

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 08 de agosto del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoria Superior del Estado, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 13 Bis de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA

En el apartado "Antecedentes" se da constancia del Proceso Legislativo turnado a esta Comisión, desde la presentación de la iniciativa hasta la formulación del presente dictamen.

En el apartado "Contenido" se señala el objeto y descripción de la iniciativa de Estudio.

En el apartado de "Consideraciones" esta Comisión dictaminadora realiza el análisis técnico y jurídico de la iniciativa con el objeto de valorar su causa o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales se sustenta el Dictamen con Proyecto de Decreto Propuesto.

I. ANTECEDENTES

En la Sesión Plenaria del jueves 10 de octubre de 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el que se adiciona el Artículo 13 Bis a la de la Ley No. 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, suscrita por el Dip. J. Jesús Villanueva Vega, misma que fue remitida a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado por la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante Oficio No. LXII/2DO/SSP/DPL/0347/2019.



II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La propuesta materia del presente dictamen tiene por objeto:

Establecer la obligatoriedad de la Certificación de los Profesionales Contables que dictaminan las Cuentas Públicas de las entidades fiscalizables que son remitidas a la Auditoria Superior del Estado de Guerrero.

A través de:

Establecer la obligatoriedad de la certificación a través de adicionar el Art. 13 Bis a la Ley No. 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

III. MOTIVACIÓN DEL AUTOR DE LA INICIATIVA

El autor establece como motivación a su iniciativa lo siguiente:

Que la Rendición de Cuentas y Fiscalización de los recursos públicos han estado directamente relacionados con el desarrollo económico, social y político de las naciones.

Así, el combate a la corrupción en México, es, hoy en día, una de las prioridades del Gobierno Federal como parte de su plan de trabajo; por lo cual, en los últimos años, han surgido nuevos organismos del estado cuyo objetivo es vigilar la correcta aplicación de los recursos percibidos por el Ejecutivo.

Conforme a ello, se han creado organismos especializados en el área de auditoria para comprobar la eficiencia y eficacia de las entidades gubernamentales, surgiendo así el concepto de este tipo de auditoría.

Que la auditoría es así, el examen profesional, objetivo, sistemático, constructivo y selectivo de evidencias, efectuado con posterioridad a la gestión de los recursos públicos, con la finalidad de:

- Determinar el cumplimiento de aspectos legales y la veracidad de la información financiera y presupuestal para el informe de resultados de auditoria.
- Determinar el grado de cumplimiento de objetivos y metas.
- Determinar el grado de protección y empleo de los recursos.
- Fortalecer y aumentar el grado de economía, eficiencia y efectividad de su planeación, organización, dirección y control interno.



 Informar sobre los hallazgos significativos resultantes del examen, presentando comentarios, conclusiones y recomendaciones constructivas.

Por otro lado, que el instrumento normativo, la LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO, define en su artículo 2°, a la fiscalización de la siguiente manera:

"Artículo 2. La fiscalización de la Cuenta Pública comprende:

I. La fiscalización de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos, la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, además de la información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades fiscalizadas deban incluir en dicho documento, conforme a las disposiciones aplicables; y

La práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas estatales y municipales. Conforme a ello, la fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado de Guerrero (en adelante: ASE) se efectúa posterior a la gestión financiera, siendo de carácter externo y, por lo tanto, de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control y fiscalización interna.

En este ejercicio de revisión del gasto programado a las cuentas públicas de los entes fiscalizables es práctica común que se determinen errores y omisiones en los registros, deficiencias en los controles y observaciones cuantificables en términos monetarios, quedando pendiente por solventar cifras millonarias en contra del erario público.

Lo anterior no obstante que los entes fiscalizables son "asesorados" por despachos externos que no cuentan con los conocimientos de contaduría o auditoria gubernamental, lo que induce a procesos equívocos en la entrega de resultados, sanciones a los responsables y perjuicio al erario.

Desde esta perspectiva es necesario que la entrega de las cuentas públicas se profesionalice bajo las siguientes bases:



- 1. Que la información financiera gubernamental de las cuentas públicas que se presenten a la Auditoría Superior del Estado por parte de las entidades fiscalizables deberá ser dictaminadas por un contador público que cuente con certificación profesional vigente o en materia de contabilidad y auditoría gubernamental.
- 2. Que la expedición de la certificación correspondiente debe ser por una asociación de profesionistas de la contaduría que cuente a su vez con reconocimiento de validez oficial ante la Secretaría de Educación Pública, y que se encuentre registrada ante la Auditoria Superior del Estado para expedir este tipo de reconocimientos de conocimientos especializados.
- 3. Que la Auditoría Superior del Estado deberá emitir las bases y requisitos para la integración y registro de un padrón de contadores facultados para elaborar los trabajos de dictaminación de la información financiera gubernamental de las cuentas públicas.

Respecto de las restricciones a derechos humanos, es criterio de esta Suprema Corte que éstos no son absolutos, pues pueden restringirse bajo las condiciones que la Constitución Federal prevé y en términos de las leyes que se emitan por razones de interés general, a fin de evitar medidas o restricciones arbitrarias.

Al respecto, cabe citar la tesis del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice: "LIBERTAD DE TRABAJO. NO ES ABSOLUTA DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE LA RIGEN (ARTÍCULO 50., PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).- Se trascribe

Por su parte, el artículo 5o. Constitucional autoriza la restricción a la libertad de trabajo en tres supuestos: cuando se trata de una actividad ilícita, cuando se afecten derechos de terceros y cuando se afecten derechos de la sociedad en general.

En consecuencia, una de las restricciones constitucionalmente válidas a la libertad del trabajo es la afectación a los derechos de terceros, lo cual implica, que la garantía no pueda ser exigida si la actividad a la que pretende dedicarse la persona, conlleva a su vez la afectación de un derecho preferente tutelado por la ley en favor de otro.



Ahora, en lo que interesa para este asunto, la intención de esta propuesta estriba en dar solución a dos problemas identificados en la integración de las cuentas públicas, a saber:

- "1) La complejidad y sofisticación de las diversas etapas, procesos, insumos, conocimiento de las Normas Información Financieras que deben desarrollarse en la contabilidad y la auditoria gubernamental; y,
- "2) La frecuencia con la cual, personas sin la preparación científica suficiente realizan estos procedimientos contables especializados.

La exigencia de este tipo de conocimiento superior, que incluye desde luego la obtención de la certificación correspondiente, no nueva en nuestro marco jurídico nacional, pues la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha declarado constitucional la exigencia de la certificación de los médicos Cirujanos plásticos, al sostener dicho Alto Tribunal el siguiente criterio de jurisprudencia: SALUD. LOS ARTÍCULOS" 81 Y 272 BIS DE LA LEY GENERAL RELATIVA NO TRANSGREDEN EL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRABAJO. Se trascribe

Conforme a la propuesta que la expedición de la certificación correspondiente debe ser hecha por una asociación de profesionistas de la contaduría que cuente a su vez con reconocimiento de validez oficial ante la Secretaría de Educación Pública, y que se encuentre registrada ante la Auditoria Superior del Estado para expedir este tipo de reconocimientos de conocimientos especializados, tiene su motivación en el hecho de que los colegios y consejos de profesionales se crearon para ejercer un control sobre los profesionales de las diferentes áreas del conocimiento humano, conformado por profesionales en la materia, que debido a los conocimientos especializados que tienen, resultan ser las personas indicadas por reunir los requisitos de aptitud indispensables para mantener un mínimo de calidad en el servicios que prestan; y que si bien no son parte de la administración pública, ello no obsta para que puedan agruparse, y en su caso, supervisar la práctica profesional de sus agremiados porque de conformidad de la fracción X. del artículo 63 de la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, los colegios de técnicos y de profesionistas tendrán las siguientes facultades, para otorgar constancias de actualización y capacitación profesional.



De ahí que, el que se puedan integrar una íntima colaboración entre la ASE y los Colegios de Contadores con reconocimiento por la Secretaría de Educación Pública, para la supervisión de la práctica de integración de la cuenta pública, porque dichas agrupaciones especializadas se encuentran capacitadas para evaluar si los médicos profesionistas asociados cuentan con la capacidad y conocimientos suficientes para ejercer profesionalmente en el campo respectivo.

Esto se lograría adicionando el Art. 13 Bis a la Ley No. 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, como se propone a continuación:

Capítulo I Fiscalización de la Cuenta Pública

Título Segundo Fiscalización de la Cuenta Pública

Artículo 13 Bis.- La información financiera gubernamental de las cuentas públicas que se presenten a la Auditoría Superior del Estado por parte de las entidades fiscalizables deberán ser dictaminadas por un contador público, que cuente con certificación profesional del contador público vigente ylo en la disciplina de contabilidad y auditoría gubernamental, expedida por una asociación de profesionistas de la contaduría pública, con reconocimiento de validez oficial ante la Secretaría de Educación Pública, quien además deberá estar registrado ante la Auditoria Superior del Estado para realizar dicha dictaminarían.

La Auditoría Superior del Estado deberá emitir las bases y requisitos para la integración y registro de un padrón de contadores certificados para elaborar los trabajos de dictaminarían de la información financiera gubernamental de las cuentas públicas.

IV. CONSIDERACIONES

Tal y como lo señala el autor de la presente iniciativa, la profesionalización y especialización en los distintos campos de la Administración Pública es hoy por hoy una necesidad. Por ejemplo, dentro de las atribuciones del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, INAFED, dependiente de la



Secretaria de Gobernación Federal, existe un programa permanente de especialización y profesionalización dirigido a las administraciones locales.

Al igual que ocurre con las diferentes especialidades del Sector Salud, en donde, por ejemplo, un paciente que sufre de cáncer tiene que ser canalizado para su tratamiento con un especialista oncólogo, aunque el profesionista de primer contacto haya sido un Médico General; de la misma manera, las Cuentas Públicas Municipales, así como las Cuentas Públicas de las entidades sujetas a la fiscalización y auditoria de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, deben ser dictaminadas por un profesionista especializado en Contabilidad Gubernamental. El precepto constitucional considerado por el proponente es del todo correcto, al señalar que no se viola el derecho al trabajo establecido en el Art. 5 Constitucional, como ya quedó establecido en las jurisprudencias señaladas en la exposición de motivos.

Por otro lado, la actualización de la Ley General de Contabilidad Gubernamental misma que desde su emisión en 2008 ha sido reformada en diversas ocasiones, siendo la última en enero de 2018, así como la actualización constante del marco jurídico que rige el sistema de control interno de la Administración Pública en México, obligan a que quienes elaboran las cuentas públicas y las dictaminan en las entidades locales sujetas a la fiscalización en el Estado de Guerrero, sean profesionistas especializados en la Contabilidad Gubernamental, la Auditoria a la Administración Pública y en general, al Sistema Anticorrupción. Además, con requerida actualización, misma que solo podría verificarse a través de la certificación de sus conocimientos en la especialidad. Por ésta razón, esta comisión encuentra pertinente la adición propuesta, a fin de asegurar una mejora significativa en el proceso de fiscalización, reduciendo reprocesos, mejorando el control y garantizando el buen ejercicio en la rendición de cuentas.

Conforme a la propuesta que la expedición de la certificación correspondiente debe ser hecha por una asociación de profesionistas de la contaduría que cuente a su vez con reconocimiento de validez oficial ante la Secretaría de Educación Pública, y que se encuentre registrada ante la Auditoria Superior del Estado para expedir este tipo de reconocimientos de conocimientos especializados, tiene su motivación en el hecho de que los colegios y consejos de profesionales se crearon para ejercer un control sobre los profesionales de las diferentes áreas del conocimiento humano, conformado por profesionales en la materia, que debido a los conocimientos especializados que tienen, resultan ser las personas indicadas por reunir los requisitos de aptitud indispensables para mantener un mínimo de



calidad en el servicios que prestan; y que si bien no son parte de la administración pública, ello no obsta para que puedan agruparse, y en su caso, supervisar la práctica profesional de sus agremiados porque de conformidad de la fracción X, del artículo 63 de la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, los Colegios de Técnicos y de Profesionistas tendrán entre sus facultades, las de otorgar constancias de actualización y capacitación profesional.

Es importante destacar que el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el artículo 21 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, disponen que la Secretaría de Educación Pública (SEP), por conducto de la Dirección General de Profesiones, tiene entre sus atribuciones la de vigilar, con el auxilio de las asociaciones de profesionistas, el correcto ejercicio de las profesiones.

En nuestros días los servicios que prestan los profesionistas constituyen uno de los rubros más dinámicos del escenario internacional, propiciando la generación de procesos de apertura y competencia que han fomentado de manera importante su demanda y con ello una interacción del ejercicio profesional entre países.

La certificación profesional representa un medio idóneo para demostrar a la sociedad quiénes son los profesionistas que han alcanzado la actualización de sus conocimientos y una mayor experiencia en el desempeño de su profesión o especialidad, con el propósito de mejorar su desarrollo profesional, obtener mayor competitividad y ofrecer servicios de alta profesionalización.

Las asociaciones y colegios de profesionistas han desempeñado un papel destacado en la difusión de normas éticas y en el ejercicio honrado y digno de la actividad profesional. Algunos han desarrollado esquemas de evaluación y procedimientos para la certificación de los conocimientos y la experiencia de quienes ejercen una profesión con responsabilidad. Con estos procesos se han certificado profesionistas con diversos niveles de especialización.

Así, la Secretaría de Educación Pública, vigila que los procesos de certificación de profesionistas cumplan con márgenes de seguridad jurídica, imparcialidad, honestidad y equidad, a efecto de evitar conflictos de intereses y calificar la idoneidad de esos procesos que las asociaciones y colegios de profesionistas realizan, ya que la certificación profesional es una evaluación del ejercicio de una



profesión y la vigilancia de su correcto desempeño, que le corresponde a la autoridad educativa federal.

En consecuencia, en ejercicio de esta atribución, la Dirección General de Profesiones ha considerado necesario invitar a las asociaciones y colegios de profesionistas que califiquen como idóneas, a que realicen la vigilancia del correcto ejercicio de la profesión y, en consecuencia, obtengan de la Secretaría de Educación Pública la calificación de idoneidad de sus procesos de certificación profesional.

Como uno de los mecanismos para calificar la idoneidad de quienes ofrecen certificación de profesionistas, con fecha 22 de julio de 2004, la autoridad educativa federal instaló el Consejo Consultivo de Certificación Profesional, integrado por las autoridades en materia de profesiones de ocho entidades federativas; las Secretarías de Economía, Salud, Trabajo y Previsión Social y Educación Pública; la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos; la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio y el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, A.C.

Con el apoyo de este Consejo, la Dirección General de Profesiones ha definido las características que deberán reunir las asociaciones y colegios de profesionistas que podrán ser considerados como idóneas para auxiliar a la Dirección General de Profesiones, en la vigilancia del ejercicio profesional en lo que se refiere al aspecto de la certificación profesional.

En este orden de ideas y con el propósito de garantizar la confiabilidad de los procesos de certificación profesional, conjuntamente con las autoridades estatales competentes, la Dirección General de Profesiones realizará la vigilancia de esta forma de ejercicio profesional, con auxilio de las asociaciones y colegios de profesionistas.

En consecuencia, la Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de la Dirección General de Profesiones, ofrece a las asociaciones y colegios de profesionistas interesados en la vigilancia del ejercicio profesional la posibilidad, mediante un proceso simplificado, transparente y abierto, de calificar la idoneidad de sus procesos de evaluación en materia de actualización de conocimientos y experiencia para la certificación de profesionistas y considerarlos como auxiliares de esta autoridad en la materia de referencia.



Como parte de estos procesos de certificación, el Código Fiscal de la Federación, establece la utilización se profesionistas con un alto conocimiento en la materia de contabilidad, lo que otorga certeza a los procesos en que participan. El artículo comentado señala lo siguiente:

Artículo 52.- Se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos afirmados: en los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes o las operaciones de enajenación de acciones que realice; en cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal formulado por contador público o relación con el cumplimiento de las disposiciones fiscales; o bien en las aclaraciones que dichos contadores formulen respecto de sus dictámenes, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que el contador público que dictamine obtenga su inscripción ante las autoridades fiscales para estos efectos, en los términos del Reglamento de este Código. Este registro lo podrán obtener únicamente:
- a) Las personas de nacionalidad mexicana que tengan título de contador público registrado ante la Secretaría de Educación Pública y que sean miembros de un colegio profesional reconocido por la misma Secretaría, cuando menos en los tres años previos a la presentación de la solicitud de registro correspondiente.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior, adicionalmente deberán contar con certificación expedida por los colegios profesionales o asociaciones de contadores públicos, registrados y autorizados por la Secretaría de Educación Pública y sólo serán válidas las certificaciones que le sean expedidas a los contadores públicos por los organismos certificadores que obtengan el Reconocimiento de Idoneidad que otorque la Secretaría de Educación Pública; además, deberán contar con experiencia mínima de tres años participando en la elaboración de dictámenes fiscales.

• El subrayado es propio, y se realiza con fines ilustrativos.

De ahí que, el que se puedan integrar una íntima colaboración entre la Auditoria Superior de la Federación y los Colegios de Contadores con reconocimiento por la Secretaría de Educación Pública, para la supervisión de la práctica de integración de la cuenta pública, porque dichas agrupaciones especializadas se encuentran capacitadas para evaluar si los contadores profesionistas asociados cuentan con la capacidad y conocimientos suficientes para ejercer profesionalmente en el campo respectivo.



Esto se lograría adicionando el Art. 13 Bis a la Ley No. 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, con las modificaciones que esta comisión hace y que se propone a continuación:

Título Segundo Fiscalización de la Cuenta Pública Capítulo Fiscalización de la Cuenta Pública

Artículo 13 Bis.- La información financiera gubernamental de las cuentas públicas que se presenten a la Auditoría Superior del Estado por parte de las entidades fiscalizables deberá ser dictaminada por profesionistas que acrediten contar con certificación expedida por los colegios profesionales o asociaciones de contadores públicos, registrados y autorizados por la Secretaría de Educación Pública; y, sólo serán válidas las certificaciones cuando sean expedidas por los organismos certificadores que obtengan el Reconocimiento de Idoneidad de la Secretaría de Educación Pública.

La Auditoria Superior del Estado de Guerrero, llevara un registro de los profesionistas acreditados, y emitirá las bases y requisitos para formar parte del padrón de contadores certificados".

Que en sesiones de fecha 04 de agosto del 2021, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 13 Bis de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 845 POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 13 BIS DE LA LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 13 Bis a la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente forma:

Título Segundo Fiscalización de la Cuenta Pública Capítulo I Fiscalización de la Cuenta Pública

Artículo 13 Bis.- La información financiera gubernamental de las cuentas públicas que se presenten a la Auditoría Superior del Estado por parte de las entidades fiscalizables deberá ser dictaminada por profesionistas que acrediten contar con certificación expedida por los colegios profesionales o asociaciones de contadores públicos, registrados y autorizados por la Secretaría de Educación Pública; y, sólo serán válidas las certificaciones cuando sean expedidas por los organismos certificadores que obtengan el Reconocimiento de Idoneidad de la Secretaría de Educación Pública.

La Auditoria Superior del Estado de Guerrero, llevará un registro de los profesionistas acreditados, y emitirá las bases y requisitos para formar parte del padrón de contadores certificados.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de la recepción de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 que se presenta a más tardar en el mes de abril de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase al Titular del Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.



ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la Gaceta Parlamentaria y la Página web del Congreso del Estado de Guerrero, para conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA

EUNICE MONZÓN GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

CELESTE MORA EGUILUZ

SAMANTHA ARROYO SALGADO

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 845 POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 13 BIS DE LA LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.)